



OJ - 01535 - 21

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

**PARA:** **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**  
**Rector**  
<rectoria@udistrital.edu.co>

**DE:** **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Referencia:** **Viabilidad de consulta para elección de decanos**

**Asunto:** **Concepto jurídico**

Respetado señor Rector.

A través del presente, se atiende la solicitud de que trata el oficio 5041 de 7 de diciembre de 2021, con cordis 2021IE20981, remitido a esta Oficina Asesora Jurídica a través de correo electrónico de la misma fecha, consistente en que se rinda concepto: “*respecto de la viabilidad legal de realizar convocatoria para elegir por consulta a los Decanos de las diferentes facultades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

## **I. PROBLEMA JURÍDICO.**

*¿Dentro del marco normativo vigente y aplicable en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como conforme a su estructura institucional actual, es viable elegir por consulta a la Comunidad Universitaria a los decanos?*

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

- ✓ Constitución Política.
- ✓ Ley 30 de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”.
- ✓ Acuerdo 03 de 1997, “*POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS*”.
- ✓ Acuerdo 11 de 1998, “*Por el cual se adopta la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y la escala salarial y se dictan otras disposiciones*”.
- ✓ Acuerdo 05 de 1999, “*Por el cual se modifica el Acuerdo 11 del 9 de noviembre de 1998*”.
- ✓ Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



✓ Concepto 39.731 de enero 31 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

### **III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

En orden a presentar el marco normativo que rige la designación de decanos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mencionaremos lo siguiente:

1. En primer lugar, ni la Constitución Política ni la Ley 30 de 1992, determinan expresamente el mecanismo de elección de los decanos de las universidades públicas, que, si así fuese, debiera ser aplicado imperativamente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Por el contrario, el artículo 28 de la citada Ley 30 de 1992<sup>1</sup>, en lo que aquí interesa, establece que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a...designar sus autoridades académicas y administrativas...”*.

2. En atención a lo anteriormente señalado, debemos remitirnos a las normas internas de la Universidad, a saber:

2.1. En primer lugar, al Estatuto General<sup>2</sup>, cuyo artículo 26, expresamente establece que: *“El Decano es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad”*, precisando que: *“Es de libre nombramiento y remoción del Rector...”*.

2.2. En el mismo sentido, el artículo 9º del Acuerdo 11 de 1998<sup>3</sup>, lista, dentro de los *cargos de libre nombramiento y remoción* de la institución, justamente, el de decano. Es de anotar que esta condición, de ser un cargo de libre nombramiento y remoción del rector, fue ratificada por el artículo 6º del Acuerdo 05 de 1999<sup>4</sup>.

2.3. Finalmente, la Resolución de Rectoría 1101 de 2002<sup>5</sup>, en lo que aquí interesa, al tratar de las *macrofunciones* del cargo de Vicerrector Académico, determina que: *“Es superior inmediato de los decanos y funcionarios que dirijan las dependencias adscritas a la Vicerrectoría”*, con lo cual se corrobora el carácter subordinado del cargo de decano respecto del Vicerrector Académico, quien, por demás, también es escogido y designado por el Rector; cargo, aquél, igualmente, de libre nombramiento y remoción del Rector, como lo establece la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, en cita.

3. Junto a lo anterior, el hecho de que, en el diseño institucional y normativo vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los decanos sean funcionarios de libre nombramiento y remoción del Rector, se acompasa con el carácter de: *“representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u*

---

<sup>1</sup> *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*

<sup>2</sup> Acuerdo 03 de 1997.

<sup>3</sup> *“Por el cual se adopta la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y la escala salarial y se dictan otras disposiciones”*

<sup>4</sup> *“Por el cual se modifica el Acuerdo 11 del 9 de noviembre de 1998”*

<sup>5</sup> *“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*oficial*”, que le asigna al Rector el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, así como el artículo 15 del Estatuto General, conforme al cual: “*El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende, su primera autoridad administrativa y ejecutiva*”.

4. En este orden, tiene sentido que, a través de los decanos, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerza autoridad administrativa y ejecutiva en la institución, como se desprende de las siguientes previsiones normativas incluidas en el mismo Estatuto General, a saber:

4.1. Los decanos forman parte del Consejo Académico, como lo establece el literal d) del artículo 17 del Acuerdo 03 de 1997, en cita; consejo que, por demás, preside el Rector, quien, como se ha dicho, designa a los decanos.

4.2. El decano comparte con el consejo de facultad la dirección de ésta, como lo prevé el artículo 24 *ejusdem*; y, en este orden: “*dirige y administra los proyectos académicos y sus recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Académico*”.

4.3. En el mismo orden, el decano preside el consejo de facultad, como lo establece el literal a) del artículo 25 del Estatuto General, consolidando, de tal suerte, el control de la administración sobre dichos consejos y la propia dirección de las facultades.

4.4. Pero, esto no es todo. La autoridad del decano y, a través de éste, del Rector, se extiende al consejo curricular de pregrado, en el cual tiene asiento: “*Un (1) profesor, por cada uno de los componentes curriculares, designados (sic) por el Decano*”<sup>6</sup>.

4.5. Se extiende, igualmente, al consejo curricular de posgrado, del cual hacen parte: “*Dos (2) profesores, del más alto escalafón y productividad académica, designados por el Decano*”, así como: “*Un (1) estudiante del posgrado, del más alto promedio académico, seleccionado por el Decano para un período de un (1) año*”, como lo establecen los literales b) y c) del artículo 35 del Estatuto General.

4.6. Finalmente, se consolida la autoridad académica del Rector, cuando, el inciso 2º del artículo 39 *ejusdem*, determina que: “*La Vicerrectoría y las decanaturas, con base en los proyectos elaborados, formulan el plan académico de la Universidad*”.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Con fundamento en lo someramente expuesto, es posible dar respuesta a la pregunta formulada a nosotros, señalando que, dentro del marco normativo vigente y aplicable en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como conforme a su estructura institucional actual, no es viable elegir por consulta a los decanos, por ser éstos, como se expuso, *funcionarios de libre nombramiento y remoción del Rector*.

Significa lo anterior que, en el caso concreto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al hacer ejercicio de la autonomía que le reconoce el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, para: “*designar sus autoridades académicas y administrativas*”, optó, en el caso de los decanos, porque fuesen elegidos por el correspondiente Rector, mediante el mecanismo denominado y suficientemente conocido, del libre nombramiento y remoción.

<sup>6</sup> Lit. b), art. 34, Ac. 03/97



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

No obstante, para mayor claridad, respecto del concepto de *libre nombramiento y remoción*, conforme a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>: “se traduce en que la persona que ha de ocupar un empleo de tal naturaleza, puede ser nombrada y también desvinculada por quien tiene la facultad de hacerlo. Es decir, el órgano o persona a quien corresponda, puede disponer libremente del cargo confirmando o removiendo a su titular, mediante el ejercicio exclusivo de la facultad discrecional que, entre otras cosas, **se justifica precisamente porque en virtud de las funciones que le son propias al cargo de libre nombramiento y remoción (de dirección, manejo, conducción u orientación institucional), se toman las decisiones de mayor trascendencia (adopción de políticas o directrices fundamentales) para la entidad o la empresa de que se trate**”<sup>8</sup>.

Finalmente, no está de más señalar que, como es sabido, actualmente, se tramita ante el Consejo Superior Universitario, un proyecto de reforma al Estatuto General, que prevé la elección de decanos a través de un proceso de elección directa, por parte de los estudiantes y docentes de la correspondiente facultad; proyecto que deberá surtir el trámite de debate y análisis, antes de convertirse eventualmente en una norma definitiva y aplicable en la institución.

En este orden, en opinión de la Oficina Asesora Jurídica, a la luz del marco normativo vigente y aplicable, la elección de decanos corresponde al libre nombramiento y remoción del Rector, y, solo en el hipotético caso de que el Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la institución, aprobase otro mecanismo de elección, como el de la consulta a la Comunidad Universitaria, el Rector podría acudir a este último mecanismo de selección de decanos.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

c.c. [gtarazona@udistrital.edu.co](mailto:gtarazona@udistrital.edu.co)

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>RADICADO INTERNO/ETERNO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor CPS OAJ	S.R./5041R	09/12/2021	

<sup>7</sup> Concepto 039731 de 2020. Radicado 20206000039731 de 31 de enero de 2020.

<sup>8</sup> *La negrilla y la subraya son nuestras*